



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 711 -2007-GRSM/PGR

Moyobamba, 24 AGO. 2007

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por la señora Ofelia Yalta Sandoval viuda de Medina, Resolución Directoral Regional N° 188-2006-GR-TC-DR-SM, del 08 de junio del 2006, Oficio N° 474-2006-GR-TC/DR-SM del 08 de junio del 2006, Nota Informativa N° 176-2007-GRSM/OP del 09 de agosto del 2007, Informe Legal N° 211-2007-GRSM/ORAL, 16 de agosto del 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, doña OFELIA YALTA SANDOVAL VIUDA DE MEDINA, interpone el recurso de apelación contra resolución ficta denegatoria de la solicitud de nivelación de pensiones y otros, presentado mediante escrito N° 01 de fecha 24 de enero del 2006, básicamente alega, a) que el causante ha laborado en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín por más de 30 años con el nivel remunerativo F-2; b) Por estar dentro los alcances del Decreto Ley 20530 le corresponde la nivelación de su pensión de cesantía con la remuneración equivalente a la que percibe un servidor activo; así también, pide se le otorgue el llamado "incentivo a la productividad"; y c) al mismo tiempo, solicita se efectúe el reintegro del monto de las pensiones devengadas dejadas de percibir por falta de nivelación, estas pretensiones las efectúa amparándose en la Ley N° 23495 y su reglamento el Decreto Supremo N° 015-83-PCM; **sin embargo**, la Ley N° 23495 ha sido derogada por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28449 Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530.

Que, la pretensión de "nivelación" no puede ser amparada, toda vez, que el artículo 4° Ley N° 28449 Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, prohíbe la nivelación de





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 711 -2007-GRSM/PGR

pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previstos para los empleados o funcionarios públicos en actividad; en consecuencia, siendo un petitorio jurídicamente imposible resulta también improcedente la pretensión de reintegros de pensiones devengadas.

Que, es preciso señalar que el Tribunal Constitucional (*) ha establecido que en la actualidad, la Constitución expresamente prohíbe la nivelación de la pensión que viene percibiendo un pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 con la remuneración que percibe un servidor en actividad de igual nivel y categoría, tal como fluye de la Primera Disposición Final y Transitoria, cuyo último párrafo in fine expresamente señala que "no se podrá proveer en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones".

Que, así mismo, agrega que, conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución señala que "la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes...", cerrando la posibilidad de nivelar las pensiones de los jubilados con las de los servidores en actividad a futuro y determina que un pedido como el suyo deba ser desestimado, en tanto no resulta posible el día de hoy disponer el pago de dinero en atención a una supuesta disparidad pasada.

De conformidad, a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, artículo 78° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013; contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por la señora OFELIA YALTA SANDOVAL viuda de MEDINA contra Resolución Ficta denegatoria de la solicitud de nivelación de pensiones y pago de devengados presentada por su persona, confirmándose la misma, y téngase por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la interesada.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

c/arch.
msp/ago.

(*) Sentencia- Exp. N° 2924-2004-AT/TC-Lima, 23Nov2005.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL

